

---

**REGLAMENTO DE LOS FONDOS DE BIENESTAR SOCIAL  
DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA FUNDACIÓN GIMNASIO LOS  
PORTALES - ASOPORTALES**

**ACUERDO No. 01 DE 2018**

“ por medio de la cual se adopta el reglamento de los Fondos de Bienestar Social”

La Junta Directiva de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA FUNDACIÓN GIMNASIO LOS PORTALES - ASOPORTALES, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

**CONSIDERANDO**

- i. Que la Asamblea General de ASOPORTALES en su sesión del pasado 08 de febrero de 2018 creó el Fondo de Apoyo a la Educación para la Comunidad Portalina y el Fondo de Apoyo a la Infraestructura del Gimnasio Los Portales
- ii. Que el literal e) del artículo 35 de los estatutos vigentes establece que la Junta Directiva debe estudiar y resolver la destinación de los fondos de ASOPORTALES

**ACUERDA**

Artículo 1. OBJETIVO: Los Fondos de Bienestar Social de ASOPORTALES tienen como fin satisfacer las necesidades de información, educación, promoción, formación, capacitación, asistencia técnica, investigación, cultura, calamidad, previsión y solidaridad de ASOPORTALES y en general de toda la Comunidad Portalina, así como apoyar a la Fundación Los Portales en la mejora de las condiciones de las instalaciones e infraestructura del Gimnasio Los Portales, en concordancia con su Proyecto Educativo Institucional (PEI) y sus planes de desarrollo.

Dado lo anterior, forman parte de los Fondos de Bienestar Social de ASOPORTALES los siguientes fondos:

- Fondo de Apoyo a la Educación para la Comunidad Portalina
- Fondo de Apoyo a la Infraestructura del Gimnasio Los Portales

Artículo 2. CARACTER: Los Fondos de Bienestar Social de ASOPORTALES tienen carácter de fondos permanentes.

Artículo 3. RECURSOS: Los Fondos de Bienestar Social de ASOPORTALES estarán conformado por los siguientes recursos:

- a. Las cantidades que determine la Asamblea General, de acuerdo con los excedentes que resultaren del ejercicio económico y contable anual de la Asociación.
- b. Los saldos existentes por cualquier concepto, que no fueren reclamados por los asociados.
- c. Los que reciba a título de donaciones o herencias, de personas naturales o jurídicas, con destinación específica a cualquiera de los Fondos de Bienestar Social.
- d. Los demás recursos que considere la Junta Directiva y/o la Asamblea General.

Artículo 4. DESTINO DE LOS RECURSOS: Los recursos de los Fondos de Bienestar Social podrán ser destinados a la atención de necesidades en las siguientes áreas:

- a. Información: Divulgación de actividades y políticas que desarrolle la Asociación que fortalezcan la educación de toda la Comunidad Portalina.
- b. Educación: Formular estrategias y diseñar mecanismos tendientes a solucionar las necesidades de educación de los miembros de la comunidad Portalina.
- c. Promoción: Permitir a los miembros de la comunidad Portalina conocer la filosofía, principios, características y fines de la asociación y la ayuda mutua.
- d. Formación: Proporcionar elementos básicos para participar activamente en el desarrollo y fortalecimiento de la Asociación.
- e. Capacitación: Brindar entrenamiento en áreas administrativas, financieras y de control en el manejo de la Asociación.
- f. Asistencia Técnica: Lograr una eficiente gestión para el desarrollo productivo de la Asociación de acuerdo con sus objetivos y actividades.
- g. Investigación: Determinar los problemas, necesidades, potencialidades y recursos que posee la Comunidad Portalina para responder a los cambios producto de la modernización.
- h. Cultura: Fomentar actividades de educación social, cultural, deportiva, cívica, recreativa y de desarrollo en general de la Comunidad Portalina.
- i. Calamidad: Auxiliar en caso de fallecimiento, desastres naturales, accidentes, hospitalización, invalidez permanente, incendios, destrucción parcial o total de vivienda, entre otros casos de calamidad doméstica a los miembros de la Comunidad Portalina.
- j. Previsión: Desarrollo de políticas y acciones que permitan atenuar y/o anticipar eventuales contingencias adversas al bienestar de los miembros de la Comunidad Portalina.
- k. Solidaridad: Compensación e igualación ante desventajas sociales y/o económicas de los miembros de la Comunidad Portalina.
- l. Infraestructura: Contribuir al mejoramiento de las condiciones, instalaciones y plataforma tecnológica del Gimnasio Los Portales, en concordancia con su Proyecto Educativo Institucional (PEI) y sus planes de desarrollo.
- m. Las demás que considere la Junta Directiva y/o la Asamblea.

**Artículo 5. BENEFICIARIOS:** Podrán ser beneficiarios de los recursos del Fondo de Bienestar Social los asociados, así como sus familiares y/o personas que dependan económicamente de ellos, y en general toda la Comunidad Portalina, de acuerdo con las disposiciones y características de los programas y actividades que defina la Junta Directiva y/o la Asamblea General.

También podrán ser beneficiarios de estos recursos la Fundación Los Portales y el Gimnasio Los Portales y cualquier otra persona jurídica, de acuerdo con las disposiciones establecidas en los estatutos de la Asociación y las que defina la Junta Directiva y/o la Asamblea General.

**Artículo 6. AUXILIOS:** La Junta Directiva podrá disponer de los recursos de los Fondos de Bienestar Social para otorgar auxilios a los beneficiarios que hace referencia en el artículo anterior, siempre y cuando éstos estén enmarcados dentro de las destinaciones que hace referencia el artículo 4 del presente reglamento.

**Artículo 7. CONTROL DE AUXILIOS:** La Dirección Administrativa de la Asociación mantendrá el control permanente de los auxilios concedidos y si se llegase a comprobar fraude en el otorgamiento de los mismos, el(s) beneficiario(s) infractor(es) deberá(n) reintegrar el dinero del auxilio y someterse a las sanciones establecidas en los estatutos y las disposiciones legales en materia penal, civil o comercial, según el caso, vigentes en Colombia.

**PARÁGRAFO:** Los auxilios se otorgarán de acuerdo al orden cronológico de presentación ante la Dirección Administrativa y posterior aprobación por parte de la Junta Directiva, hasta el agotamiento del presupuesto establecido y/o cumplimiento del plazo definido para ello.

**Artículo 7. PLAN DE TRABAJO:** La Junta Directiva de ASOPORTALES deberá elaborar y aprobar

un plan de trabajo y presupuesto quinquenal de las actividades que se propone desarrollar, en concordancia con lo establecido en el plan estratégico de la Asociación. Dicho plan quinquenal debe ser revisado, actualizado y aprobado por la Junta Directiva por lo menos una vez durante el periodo para la cual fue elegida.

Artículo 8. GASTOS: Corresponde al Presidente de la Asociación la ejecución de los gastos e inversiones que ocasionen las actividades contempladas en el plan y presupuesto de los Fondos de Bienestar Social aprobado por la Junta Directiva.

Artículo 9. INFORMES: Semestralmente el Presidente de la Junta Directiva elaborará y enviará a la Junta Directiva, Asamblea General y los organismos competentes un informe detallado de sus actividades respecto de la utilización de los Fondos de Bienestar Social, el cual se incluirá en el informe general que presenta la Junta Directiva a la Asamblea General.

Artículo 10. VIGENCIA: El presente reglamento tendrá una vigencia permanente a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D.C. a los nueve (09) días del mes de marzo de 2018.

**ALEXANDER ZAPATA GALINDO**  
PRESIDENTE

**ROCÍO MORENO GUARÍN**  
SECRETARIA